

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de LA ATALAYA, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

ANUNCIOS

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por don Nicolás García Bustamante y otros concejales de Valderredible contra providencia de este Gobierno, imponiéndoles multa de 20 pesetas.

Lo que se publica por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Santander, 5 Febrero de 1910.
El Gobernador, *Benito del Campo.*

Con esta fecha se remiten al Ministerio de la Gobernación los recursos electorales contra acuerdos de la Comisión provincial, interpuestos por don Manuel Manjón y don Lázaro Sáinz Bernardo, de Valderredible; el de don Rafael Torriente de esta capital; el de don Marcelino Fernández, de Reinosa; el de don Francisco Navedo, de Panagos; el de don Celestino Gutiérrez Sánchez, de Herrerías y el de don Timoteo Ibarra, de Castrourdiales.

Lo que se publica por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Santander, 5 Febrero, de 1910.
El Gobernador, *Benito del Campo.*

CIRCULAR

Instalaciones Eléctricas

Los Gobiernos velando por la seguridad de las personas y amparando el derecho de propiedad, han dictado reglas que se han consignado en leyes y reglamentos, para que la explotación de las energías producidas por la electricidad, se efectuase en condiciones de llenar el fin industrial con toda amplitud que las necesidades del negocio requieren; pero también con todas las garantías y precauciones que tiendan á evitar ó aminorar los peligros que puedan producirse para las vidas y haciendas de los ciudadanos.

Muy sensible me es consignar que la relación de empresas que no han cumplido, algunas en todo, y las más en parte, con lo mandado

por las disposiciones vigentes, es tan extensa, que casi las comprende á todas, pero véome obligado á hacerlo público como justificación de la intervención que en uso de facultades propias voy á tomar, estimando que no es con el silencio ni con la tolerancia en materia tan grave y de tan funestas consecuencias con lo que dejo cumplidos los deberes del cargo ni los que á mi país y á mi provincia me ligan.

Con arreglo á lo establecido en el Reglamento de 7 de Octubre de 1894, la responsabilidad en que puedan incurrir los concesionarios ó propietarios de instalaciones eléctricas por malicia, imprudencia, descuido ó negligencia en la construcción, conservación y reparación de las mismas, por faltas en la explotación, uso de las instalaciones y demás causas que ocasionen accidentes, perjuicios y daños en el tránsito público y predio sirvientes será exigible administrativa, civil y penalmente.

Antes de proceder á incoar los expedientes para hacer efectivas las correcciones en que aparecen incurso los concesionarios ó propietarios, no queriendo aplicar el rigor de la Ley, que para estos casos es muy severa, aunque tengo para ello facultades, sino á los contumaces que advertidos y apercibidos, insistan en colocarse dentro de la ilegalidad, establezco un plazo de 15 días, para que dentro del mismo se promueva la subsanación de las faltas ó responsabilidades en que cada uno se encuentre comprendido, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Santander, 9 Febrero de 1910.
—El Gobernador, *Benito del Campo y Otero*.

Obras públicas.-Provincia de Santander

Instalaciones Eléctricas

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Vizcaya número 10, correspondiente al día 14 de Enero último, aparece inserto el anuncio siguiente:

Fomento. — Servicio general. — D. Luis López Garof, Gobernador civil de Vizcaya.

Hago saber: Que por don Ciriaco Calvo y Urcio, en representación de la Sociedad anónima «Electra Encartada» se ha solicitado autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, desde la Central de Valmaseda hasta los pueblos de Traslaviña, San Miguel, Trasladeros, Santa Cruz, Trucíos, Villaverde y Alen, de los Ayuntamientos de Arcentales, Trucíos y Sopuerta.

La línea de referencia arrancará en Valmaseda desde la estación de transformación siguiendo su trazado por la vereda que conduce al monte llamado Garbes, siguiendo por la falda de la vertiente derecha del mismo, hasta alcanzar su cumbre, bajando después por la vertiente del valle de Arcentales, en dirección del barrio de Horcaetas, continuando por el camino viejo de este punto a Traslaviña, para tomar luego la cima del monte llamado Traveso, en cuyo paso cruza el túnel de este nombre del ferrocarril de Santander a Bilbao.

Se verifica la bajada de este monte por el punto denominado «Las Canteras», efectuándose a continuación el cruzamiento con la carretera provincial de Malabrigo a Carranza en su kilómetro 36, y en la carretera también provincial de Traslaviña a Sopuerta.

Sigue luego el trazado por el camino viejo de Entrambosvías a San Miguel, hasta su encuentro con el ramal de la carretera provincial de Traslaviña a San Miguel de Linares, siguiendo por el camino indicado hasta internarse en este pueblo. Desde éste continúa la línea por el camino viejo de San Miguel a Santa Cruz, paralela al mismo y a la carretera en construcción de San Miguel a Santa Cruz, hasta el punto llamado la

Tejera, cuya alineación toma la dirección del monte Trucíos, siguiendo por el mismo, hasta la ermita denominada de San Roque, bajando luego por el camino de San Roque, hasta el encuentro con la carretera de Matanzas al Encinal, que se cruza normalmente.

Sigue después la línea del transporte por la margen izquierda del río Agüera, hasta el puente de piedra denominado Mayor, cruza el barrio de Romeña y por el camino de este barrio al de El Palacio, llega al río Agüera en cuyo punto se halla la división de las provincias de Vizcaya y Santander.

Cruza el expresado río y sigue por la Ramera, continuando por el camino viejo de Trucíos a El Palacio hasta el puente de madera sobre el río Agüero, del camino de Villaverde de Trucíos.

Continúa el trazado por la vereda de la margen izquierda de este río que lo cruza, tomando luego la dirección de Villaverde de Trucíos, atravesando luego el monte llamado La Ramera, hasta llegar al molino propio del señor Mendibichaga, en cuyo punto termina la línea general.

De esta parte tres derivaciones para alimentar los pueblos de Trasladeros, Santa Cruz y estación de Traslaviña-Herbosa.

En el punto de la Tejera antes indicado parten las derivaciones para Trasladeros y Santa Cruz. La primera sigue paralelamente al camino de Trasladeros a la Tejera; la segunda paralela a la carretera provincial en construcción de San Miguel a Santa Cruz y la tercera tiene su origen Horcaetas, siguiendo paralelamente al camino viejo de Horcaetas a la estación.

La corriente que ha de emplearse será alterna trifásica a 5.000 voltios de tensión. Se espaciarán los postes entre sí 50 metros como máximo, y serán de castaño, con una longitud total de 10 metros, empotrados fuertemente en el terreno.

Los aisladores espaciados entre sí, ó 50 metros en el sentido vertical, serán de porcelana vitrificada, probados a 20.000 voltios, y los soportes de hierro. Los conductores serán de cobre electrolítico de 360 milímetros de diámetro, colocándose defensas en los cruces en vías de comunicación.

Se solicita además la colocación de una línea telefónica que seguirá el mismo trazo de la línea de alta tensión, apoyándose en los

mismos postes que ésta, y para realizar las obras no se solicita la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica a las propiedades particulares, por contar con la Sociedad peticionaria, según manifiesta, con la autorización de los propietarios, y el tan sólo para el paso de las líneas sobre las vías de comunicación municipales y provinciales.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos de Valmaseda, Arcentales y Sopuerta, de la provincia de Vizcaya, y del de Villaverde de Trucíos, de la de Santander, en cuyas jurisdicciones radican las obras de la Excm. Diputación de Vizcaya y de cuantas Corporaciones, Empresas ó particulares se juzguen perjudicados con el tendido de las líneas en que se trata ó con las obras que lo constituyen, á fin de que durante el término de treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, exponga cuanto á su derecho con venga, dirigiendo por reclamaciones á la Jefatura de Obras Públicas de Alava á Vizcaya, en cuyas oficinas, Jardines, número 6, 2.º, se hallará de manifiesto el proyecto durante el expresado plazo. Bilbao, 24 de Diciembre de 1909.

El Gobernador, *Luis López García*.

Lo que de orden del señor Gobernador de la provincia, y á petición del de la de Vizcaya, se hace público concediendo un plazo de treinta días á contar de la fecha de su publicación, para admitir las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, advirtiendo que el duplicado del proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar.

Santander, 4 de Febrero 1910.
—El Ingeniero Jefe, *José Villanova*.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Inspirado el Real decreto de 10 de enero próximo pasado, en el designio de que se dé el más exacto cumplimiento al Reglamento de la Contribución industrial, para evitar ocultaciones que lasti-

man intereses del Estado y del contribuyente de buena fé, y de que tengan la debida intervencion en el movimiento de dicha contribucion las Cámaras de Comercio, incumbe á todos los funcionarios del ramo interpretar con el más amplio espíritu aquel precepto legal.

Los Alcaldes de los pueblos tienen en este asunto atribuciones propias, perfectamente definidas en el Reglamento de la Contribucion industrial, aprobado por Real orden de 13 de julio de 1906.

A éstos señores, pues, llamo especialmente la atención acerca de sus deberes en cuanto á esta contribucion hace referencia.

En virtud de lo que dispone el artículo 75 del vigente Reglamento, deben figurar en las matrículas, los industriales que ejerzan sus operaciones dentro del término municipal, consultando los señores Alcaldes cuantos datos y antecedentes puedan contribuir á que la nueva matrícula se forme con toda exactitud y cuidando, no sólo de que sean incluidos todos los industriales hasta el día en que se den por terminados los trabajos para la confeccion de la matrícula, sino también á cuantos individuos se dediquen con posterioridad al ejercicio de un industria, obligándoles á presentar desde el primer momento el alta correspondiente.

Toda alta presentada en cualquier Ayuntamiento, deberá ser comprobada en el término de tercero día, por los dependientes que los Alcaldes designen, sin perjuicio de la investigacion que posteriormente verifique la Administración; y aquellos dependientes informarán por escrito si se halla ó no conformes con la tarifa, clase y epígrafe ó concepto á que corresponda la industria ejercida, tramitándose los casos contravencionales en la forma que señala el Reglamento de la Inspeccion de 13 de octubre de 1903.

Con respecto á las bajas de dicha contribucion, los señores Alcaldes y Secretarios comprobarán en el plazo de tercero día de su presentacion, la exactitud ó inexactitud de ellas, conforme dispone la Real orden de 12 de julio de 1907, debiendo oír al Síndico del gremio correspondiente, si la industria estuviese agremiada.

Los Alcaldes remitirán por duplicado, á la Administración de Hacienda de esta provincia, precisamente en el último día de cada mes, las relaciones de altas y ba-

jas, que hayan formado acompañadas de las declaraciones originales, ó bien certificación de no haber ocurrido en la localidad y en su término alta alguna durante el mes respectivo, formalidades estas determinadas en el artículo 125 del ya repetido Reglamento, y que por ignorancia ó por abandono inexcusable, se dejan frecuentemente incumplidas. Así, pues, me permito esperar de los señores Alcaldes, que precisamente en el día último de cada mes, verifiquen este importante servicio.

El artículo 58 del mismo Reglamento dispone que los Alcaldes y demás autoridades facultadas para expedir licencias que autorizan el ejercicio de la tarifa 5.ª en el interior de las poblaciones, se abstendrán de concederlas, bajo la responsabilidad que establece el artículo 172, á los industriales que no presenten certificado talonario que acredite el pago de la cuota que corresponda, circunstancia que debe hacerse constar al expedirles las licencias necesarias, sean éstas ó no retribuidas.

De cumplir ó no exactamente este precepto, depende que el Tesoro perciba las cantidades que legítimamente le corresponden ó que por el contrario, resulte perjudicado en su derecho.

No se oculta á esta Delegación de mi cargo que el incumplimiento de este precepto, por la mayoría de los Alcaldes, obedece más que á un deliberado propósito de infringir la Ley, á la errónea creencia de que empleando benevolencia en este asunto, acude al término municipal, mayor número de ambulantes, y favorecen con ellos los intereses del vecindario, olvidando que estas benevolencias ocasionan perjuicio al Estado y al Municipio en razón á que los industriales de la localidad reclaman iguales tolerancias, sin que los Alcaldes tengan en muchos casos fuerza moral suficiente para alzarlas, lo que constituye una perturbacion gravísima en el desenvolvimiento de la gestión administrativa que nos está confiada.

Espero, por tanto, que los señores Alcaldes de esta provincia, respondiendo á su honrosa tradicion y penetrados de la necesidad de que la Administración de los intereses públicos no puede ni debe inspirarse más que en principios de rectitud y moralidad, no me negarán el leal concurso que de dichas autoridades reclamo en esta ocasion, para conseguir la normalidad de aquellos servicios de la

Hacienda en que los Ayuntamientos intervienen por ministerio de la Ley, evitando de este modo el empleo de procedimientos coercitivos, contra los que por ignorancia inexcusable ó por benevolencia punibles que sólo amparan el abuso y la defraudacion, dejen incumplidos preceptos fiscales que no se ocultan á las más rudimentarias inteligencias.

Santander 7 de febrero de 1910.
—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.



ANUNCIO

Venciendo en 15 de febrero de 1910, el cupón número 35 de los títulos definitivos de la deuda amortizable al 5 por ciento de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y los títulos de la expresada deuda y acciones amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relacion nominal por series aparece inserta en la Gaceta de Madrid, del 17 del corriente mes, la Dirección general del ramo, en virtud de la autorizacion que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de febrero próximo se reciban por esta Delegación, sin limitacion de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento; y se advierte á los poseedores de dichos valores que los impresos necesarios para este servicio se facilitarán gratis, por la Intervencion de esta Delegación de Hacienda.

Santander 24 de enero de 1910.
—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

Instrucción Pública

Don José Escalante y González,
Director del Instituto general y técnico de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo solicitado don Ladislao Ortíz Sáinz Trápaga autorizacion para sostener en el pueblo de Aja, Ayuntamiento de Soba, una Escuela incompleta de primera enseñanza, al frente de la cual estará como director de la misma don Lorenzo Fuente; en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 1.º de julio de 1902, sobre inspeccion de enseñanza no oficial, en su artículo 7.º, transcribo los documentos que aquél señala á fin de que lle-

guen á conocimiento del público, por si hubiere alguien que tuviese que hacer reclamaciones pueda verificarlo en el plazo de quince días.

Santander 19 de enero de 1910.

Hay un timbre de diez céntimos. —Presentada 17 de enero de 1910.

—El Director, *José Escalante*.—Rubricado.—Hay sello que dice: Instituto General y Técnico, Santander.

Ladislao Ortiz Sáinz Trápaga, residente en Aja de Soba (Santander), con cédula personal de 12.ª clase, número 34, á V. S. respetuosamente tiene el honor de exponer:

Que á fin de cumplir las prescripciones del Real decreto de 1.º de julio de 1902 con las aclaraciones contenidas en las Reales órdenes de 1.º y 22 de septiembre del mismo año, adjunto remito ordenada toda la documentación que se interesa á las escuelas privadas de primera enseñanza, y deseando el recurrente sostener en este pueblo una Escuela incompleta, con todas las seguridades debidas, también es adjunta la documentación de Lorenzo Fuente la Rauri, maestro nombrado para dicha escuela, siendo este el único responsable de la enseñanza, por todo lo que: A V. S. suplica se digne admitirla y darle el curso correspondiente.

Gracia que no duda conseguir de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Aja de Soba 31 de diciembre de 1909.—*Ladislao Ortiz*.—Rubricado.—Señor Director del Instituto General y Técnico de Santander.

Cuadro de distribución del tiempo y del trabajo

LUNES: Mañana.—Lectura, 60 minutos; Escritura, 60; Doctrina Cristiana, 30; Geografía, 30.

Tarde.—Lectura, 60 minutos; Escritura, 60; Geometría, 30; Historia Sagrada, 30.

MARTES: Mañana.—Lectura, 60 minutos; escritura, 60; Gramática, 30; Aritmética, 30.

Tarde.—Lectura, 60 minutos; Escritura, 60; Aritmética, 30; Gramática, 30.

MIÉRCOLES: Mañana.—Lectura, 60 minutos; Escritura, 30; Historia Sagrada, 30; Geometría, 30.

Tarde.—Lectura, 60 minutos; Escritura, 60; Geografía, 30; Doctrina, 30.

JUEVES: Mañana.—Lectura, 60 minutos; Escritura, 60; Doctrina, 30; Geografía, 30.

Tarde.—Lectura, 60 minutos; Escritura, 60; Geometría, 30; Historia Sagrada, 30.

VIERNES: Mañana.—Lectura, 60 minutos; Escritura, 60; Gramática, 30; Aritmética, 30.

Tarde.—Lectura, 60 minutos; Escritura, 60; Aritmética, 30; Gramática, 30.

SÁBADO: Mañana.—Lectura, 60 minutos; Escritura, 60; Historia Sagrada, 30; Geometría, 30.

Tarde.—Lectura, 60 minutos; Escritura, 60; Geografía, 30; Doctrina, 30.

Aja de Soba 31 de diciembre de 1909.—El maestro, *Lorenzo Fuente*.—Rubricado.

Cuadro de Asignaturas

TEXTOS.—Lectura en prosa, por Celso Gomis.—Lectura en manuscrito, por Palucie.—Aritmética, por Romojaro.—Gramática, por la Real Academia.—Doctrina Cristiana, por A. tete.—Historia Sagrada, por Filui.—Gramática, por Paturie.—Geografía, por el mismo.—Escritura, por Inturzaeta.

Aja de Soba 31 de diciembre de 1909.—El maestro, *Lorenzo Fuente*.—Rubricado.

Inventario del material

UTILÉS.—Un crucifijo con dosel en buen estado.—Una mesa para el maestro, en ídem.—Cuatro mesas para escribir de cuatro asientos una, en ídem.—Dos tableros para cuentas, uno nuevo y otro en buen estado.—Una colección de 10 carteles en buen estado.—Un tablero contador en ídem.—Una colección de 10 láminas de Historia Sagrada, en ídem.—Un mapa de España, por Palucie, en ídem.—Un mapa de Europa, por ídem, en ídem.—Cuatro láminas-tablas de las 4 operaciones, dos nuevas y dos en buen estado.—Cuatro láminas de Geometría plana, nuevas.—Doce pizarras en buen estado.

LIBROS.—Veinticuatro colecciones, en buen estado.—Doce libros de lectura en ídem.—Doce libros manuscritos, nuevos.—Seis Aritméticas, ídem.—Seis Geometrías, ídem.—Seis Geografías, ídem.—Seis cartillas, ídem.—Seis Historias Sagradas ídem.

Aja de Soba 31 de diciembre de 1909.—El maestro, *Lorenzo Fuente*.—Rubricado.

Hay una póliza de peseta.—Don Emilio Ruiz Díaz, cura ecónomo de la parroquia de San Andrés Apóstol de Aja, Arciprestazgo de

Soba, diócesis y provincia de Santander.

Certifico: Que en un libro de bautizados, que comienza el año de mil ochocientos cincuenta y dos al folio diez y nueve vuelta, se encuentra la partida del señor siguiente:

Ladislao Guillermo Ortiz de la Torre.—En la pila bautismal del Apóstol San Andrés del pueblo de Aja, de este Valle de Soba, provincia de Santander, en once días del mes de febrero de este año de mil ochocientos cincuenta y ocho; Yo don Tomás Antonio López, Beneficiado de dicho pueblo, bauticé solemnemente y puse el Santo Oleo y Sagrado Cisma á un niño que nació el día de ayer como á las diez de la noche según me dijeron sus padres, el que nominé Ladislao Guillermo. Es hijo de legítimo matrimonio de don Gaspar Ortiz de la Torre y doña Vicenta Sáinz Trápaga, mis feligreses vecinos; nieto por línea paterna de don José Ortiz de la Torre, ya difuntos, y doña Ramona García de la Portilla, viuda y naturales del concejo de San Martín de este Valle, y por la materna con igual legitimidad de don Ambrosio Sáinz Trápaga y doña Benita Ortiz, vecinos de este pueblo y naturales del mismo, á excepción de la abuela materna que lo es de la villa de Lanestosa. Fueron padrinos su hermano Ramón Ortiz de la Torre y su tía Modesta Sáinz Trápaga, naturales de este pueblo á quienes advertí el parentesco y obligaciones por tocar al recién bautizado según manda el Ritual Romano; y para que conste lo firmo siendo testigos Bernardo García de Trevilla y Juan Alvarado, naturales de este pueblo.—Fecha ut supra.—*D. Tomás Antonio López*.—Rubricado.

Así resulta del libro y folio á que me refiero; y para que conste firmo la presente autorizada con el sello de esta parroquia en Aja de Soba á tres de enero de mil novecientos diez.—*Emilio Ruiz Díaz*.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Parroquia de San Andrés de Aja, Valle de Soba.

Testimonio.—Cándido Pérez de Camino, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia demarcada en Ramales, doy fé: Que don Emilio Ruiz Díaz por quien se halla expedida la certificación anterior, es como dice: cura ecónomo de Aja, en actual ejercicio y la firma y rúbrica con que la autoriza, legítima y de su puño y letra al parecer.

Y á requerimiento pongo este testimonio en Ramales á cinco de enero de mil novecientos diez.—**Signado.**—*Licenciado, Cándido Pérez de Camino.*—**Rubricado.**—*Dos pesetas.* Núm. 15.

Hay una póliza de peseta.—**Don Emilio Ruiz Díaz,** cura ecónomo de la Iglesia parroquial de San Andrés de Aja y de su anexa San Mamés de Veguilla, Valle de Soba, diócesis y provincia de Santander,

Certifico: Que en un libro de bautizados que se guarda en este archivo parroquial y que comienza el año de mil setecientos sesenta y siete en el folio treinta y siete se encuentra la partida que á la letra dice así:

Lorenzo Tomás.—En diez días del mes de agosto de mil ochocientos cuarenta y ocho; Yo don Bernardo Gutiérrez del Valle, presbítero, cura de San Mamés Martín de Velilla, Valle de Soba, obispado de Santander, bauticé solemnemente á impuse los Santos Oleos á un niño que nació entre siete y ocho de la mañana del mismo día diez, á quien puse por nombre Lorenzo Tomás. Es hijo de legítimo matrimonio de Andrés de la Fuente y Juana Sarcuiré, mis feligreses; abuelos paternos Antonio y Catalina López de el pueblo de Regules; y maternos Juan y Antonia Carral, vecinos de San Bartolomé de los Montes en la Junta de Voto.

Fueron sus padrinos Tomás del Corral, quien solo tocó al bautizado sacrosante y Dionisia Pando, á quienes advertí el parentesco que habían contraído y cuanto previene el Ritual Romano, siendo testigos Pedro Sainz de la Calleja y Antonio Gutiérrez de Rozas, todos de esta vecindad.

Y para que conste lo firmo, fecha ut supra.—*D. Bernardo Gutiérrez del Valle.*—**Rubricado.**

Así resulta del libro y folio á que me refiero y para que conste firmo la presente autorizada con el sello de esta parroquia, en Aja de Soba á tres de enero de mil novecientos diez.—*Emilio Ruiz Díaz.*—**Rubricado.**—Hay sello que dice: Parroquia de San Andrés de Aja, villa de Soba.

Testimonio.—*Cándido Pérez de Camino,* Notario del Ilustre Colegio de Burgos con residencia demarcada en esta villa.—**Doy fé:** Que don Emilio Ruiz Díaz que suscribe la anterior certificación, es cura ecónomo de Aja, Soba; y la firma y rúbrica con que la autoriza

legítima y de su puño y letra al parecer.

Y á requerimiento pongo el presente en Ramales á cinco de enero de mil novecientos diez.—**Signado.**—*Licenciado, Cándido Pérez de Camino.*—**Rubricado.**—*Dos pesetas.* Núm. 15.

El Comandante Militar de Marina de esta provincia y Capitán del puerto de Santander:

Hace saber: Que en el sitio denominado LA MARUCA, fué arrojada por la mar una percha de pino de una longitud de 10 metros y 28 centímetros de ancho, siendo los halladores Gervasio Callejo y Marcelino Solana.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean con derecho á ella, presenten sus reclamaciones en esta Comandancia de Marina dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santander, 28 enero, 1910.—*Jaime Montaner.*

El Comandante Militar de Marina de esta provincia y Capitán del puerto de Santander:

Hace saber: Que por el vecino de Pedreña, Tomás Bedía Castanedo ha sido hallada el día 27 del actual una chalana pintada de negro y sin folio, la cual está bastante deteriorada y que fué arrojada por la mar á la playa, la cual tiene 2,90 metros de eslora, 1,40 metros de manga y 0,40 metros de puntal.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que los que acrediten ser sus dueños se presenten en esta Comandancia dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha de inserción de este edicto.

Santander, 30 Enero, 1910.—*Jaime Montaner.*

El Comandante Militar de Marina de esta provincia y director Vocal de Navegación y Pesca Marítimas:

Hace saber: Que por el Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero de Ferrol en y Previene de fecha 12 de Enero actual se dispone lo siguiente:

Debiendo cubrirse 90 plazas de Fogoneros preferentes, se hace pú-

blico por medio de este edicto especificándose á continuación las condiciones que deben reunir los individuos que aspiren á las mismas, según disponen los artículos 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Fogoneros de la Armada de 8 de junio de 1898, que son:

Haber servido 4 años en la Armada como fogonero de 1.º y observado buena conducta.

Haber servido como fogonero de la Marina Mercante, contando por lo menos 250 singladuras de servicio, en hornos encendidos de buques de navegación de altura ó costa, ó dos años prestando igual servicio en dichos buques y los que hayan obtenido en el servicio de la Armada nombramiento certificado de fogonero de segunda y reúna las mismas condiciones que los fogoneros particulares.

Haber cumplido 21 años de edad, si el aspirante es fogonero de oficio y como tal ha navegado en buques del Comercio, ha servido en máquinas de ferrocarril ó de cualquier industria en que se utilice el vapor ó la electricidad, ha trabajado en hornos de fundición, es de oficio herrero, forjador ó fumista, los que no reúnan ninguna de estas circunstancias necesitarán haber cumplido los 23 años para que pueda admitirseles.

No tener más de 41 años los que pertenezcan á la Marina Militar.

Tener la aptitud física necesaria y resulten aprobados en exámen.

Los aspirantes presentarán antes del día 12 de Febrero próximo los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud del interesado.
- 2.º Acta de nacimiento del Registro Civil.
- 3.º Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía del punto de residencia.
- 4.º Cédula personal.
- 5.º Los fogoneros que sirvieron en la Armada su licencia absoluta ó pase de Reserva y los particulares certificado del Capitán ó Gerente de la Compañía.
- 6.º Retrato del solicitante.

Santander, á 18 de Enero 1910.—*Jaime Montaner.*

Diputación provincial de Santander

Ejercicio de 1910

RELACIÓN de las cantidades que á los Ayuntamientos de la provincia corresponde en el reparto de

Contingente provincial, para el presupuesto de 1910.

Número de orden		CUPO TOTAL de contribuciones		CONTINGENTE provincial	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Alfoz de Llorado	20.886	41	4.984	20
2	Ampuero	25.247	43	6.024	88
3	Anievas	5.471	27	1.305	64
4	Arenas	19.716	30	4.704	98
5	Argoños	2.831	02	675	58
6	Arnuero	11.409	21	2.722	62
7	Arredondo	10.502	94	2.506	36
8	Astillero	42.549	85	10.153	82
9	Bareyo	8.254	85	1.969	88
10	Bárcena de Cicero	13.242	34	3.160	07
11	Bárcena de Pie de Concha	7.250	90	1.730	31
12	Cabezón de la Sal	30.867	06	7.365	92
13	Cabezón de Liébana	22.766	43	5.432	84
14	Cabués niga	19.607	31	4.678	94
15	Camaleño	25.280	33	6.032	74
16	Camargo	35.835	57	8.551	58
17	Campó de Yuso	11.482	45	2.740	10
18	Cartas	15.042	05	3.589	54
19	Castañeda	8.992	56	2.145	93
20	Castro Urdiales	123.233	62	29.407	70
21	Cieza	8.011	83	1.911	90
22	Cillorigo	21.955	53	5.239	33
23	Colindres	9.292	45	2.217	50
24	Comillas	20.595	35	4.914	75
25	Corvera	26.525	44	7.329	86
26	Enmedio	18.695	60	4.461	40
27	Entrambasaguas	14.833	43	3.539	76
28	Escalante	5.454	22	1.301	56
29	Guriezo	18.802	06	4.486	81
30	Hezas en Cesto	8.302	08	1.981	16
31	Hermanidad de Cam. de Suroeste	24.296	56	5.797	98
32	Herranías	7.326	06	1.748	25
33	Lamasón	4.540	15	1.083	43
34	Laredo	55.443	87	13.231	78
35	Las Rozas	11.542	51	2.734	43
36	Liendo	10.397	24	2.481	13
37	Liérganes	19.857	42	4.738	65
38	Limpías	8.960	21	2.138	29
39	Los Corrales	34.018	04	8.117	85
40	Los Tojos	7.472	94	1.783	30
41	Luena	12.593	39	3.005	30
42	Marina de Cudey	16.644	38	3.971	90
43	Mazcuerras	19.075	18	4.551	98
44	Medio Cudeyo	25.536	98	6.193	98
45	Meruelo	6.532	27	1.578	82
46	Miengo	8.957	47	2.137	55
47	Miera	6.340	43	1.513	04
48	Molledo	18.180	50	4.338	48
49	Noja	3.309	80	789	83
50	Penago	13.700	47	3.269	40
51	Peñarrubia	5.554	50	1.325	49
52	Pesaguero	12.443	06	2.969	33

Número de orden		CUPO TOTAL de contribuciones		CONTINGENTE provincial	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
53	Pesquera	3.221	64	768	80
54	Pielagos	36.765	43	8.773	47
55	Polaciones	6.596	53	1.574	16
56	Polanco	7.771	49	1.854	54
57	Pote	15.110	24	3.605	81
58	Puente Viego	16.876	84	4.027	38
59	Ramales	16.629	25	3.968	30
60	Rasines	11.222	47	2.678	06
61	Reinosa	42.792	66	10.211	77
62	Reocin	22.960	27	5.479	10
63	Rionansa	13.896	42	3.316	15
64	Riotuerto	17.911	62	4.204	32
65	Rivamontán al Mar	12.019	74	2.868	32
66	Rivamontán al Monte	13.250	08	1.161	92
67	Ruente	11.274	82	2.690	55
68	Ruesga	16.241	58	3.875	78
69	Ruiloba	8.951	34	2.136	09
70	San Felices de Boina	12.339	33	2.944	58
71	San Miguel de Aguayo	3.084	13	735	98
72	San Pedro del Romeral	9.496	88	2.266	28
73	San Roque de Riomiera	6.672	83	1.592	36
74	Santa Cruz de Bezana	16.087	69	3.839	06
75	Santa María de Cayón	21.884	88	5.222	47
76	Santander	1.619.094	53	386.370	52
77	Santillana	15.248	02	3.638	69
78	Santiurde de Reinosa	9.629	14	2.297	84
79	Santiurde de Toranzo	12.708	53	3.032	68
80	Santoña	52.730	38	12.583	25
81	San Vicente de la Barquera	13.190	43	3.147	68
82	Saro	4.824	39	1.151	26
83	Selaya	13.945	98	3.327	98
84	Soba	26.175	10	6.246	26
85	Solórzano	7.366	25	1.748	30
86	Suances	17.169	96	4.097	34
87	Torrejavega	105.366	11	25.143	90
88	Tresviso	1.284	77	306	59
89	Tudanca	5.735	81	1.368	76
90	Udías	6.046	82	1.442	98
91	Valdágiga	22.501	23	5.369	56
92	Valdeolea	17.524	65	4.181	98
93	Valdeprado	13.645	83	3.253	97
94	Valderredible	53.389	68	12.740	58
95	Val de San Vicente	19.332	99	4.613	50
96	Vega de Liébana	21.813	60	5.205	46
97	Vega de Pas	15.613	34	3.725	86
98	Villacarriedo	21.395	06	5.129	45
99	Villaescusa	17.320	51	4.133	26
100	Villafuere	15.498	14	3.698	38
101	Villaverde de Trucíos	4.821	22	1.150	51
102	Voto	20.600	23	4.915	91
	TOTAL.	3.442.742	23	821.554	36

Santander 3 de enero de 1910.

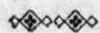
El Presidente,

Ramiro Pérez Eizaguirre

Don Celso Torres Nafria, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Santander.

Hago saber: que por el Procurador don Emilio López Bisbal, se ha promovido en nombre de don José Ibáñez Noriega, vecino de Trillayo, recurso contencioso administrativo contra una resolución del señor Gobernador civil de esta provincia de veintidós de noviembre del año último confirmatoria de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Cillorigo, en quince de junio del mismo año, por el que se obligó al don José Ibáñez Noriega, á quita unas piedras de la calle pública de Trillayo llamada La Canal; y se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la interposición de referido recurso para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Santander á veintiséis de enero de mil novecientos diez.—*Celso Torres.*—P. S. M., *José Antonio Díaz.*



Don Juan Arsenio y Viaña, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Pasaguero.

Certifico: Que en la sesión celebrada por dicha Junta en primero de enero corriente, acordó por unanimidad señalar como local único de este distrito para la celebración de las elecciones durante el actual año, la casa escuela de este pueblo de Pasaguero.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador de la provincia á los efectos de publicación expido la presente en Pasaguero á quince de enero de mil novecientos diez. V.º B.º—*Tomás Salceda, Juan Arminio.*



Don Arturo Bernad, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral.

Dertifico: que ésta Junta en sesión de primero del corriente designó como local del Colegio Electoral de la única sección de este término, el local de la casa escuela de niños de esta Villa para las elecciones del año próximo de 1910.

Y á los efectos del artículo 22 de la Ley y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el señor Presidente en Suances á cinco de diciembre de mil novecientos nueve.—V.º B.º El Presidente, P. E. *Angel García Liaño,*



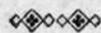
PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Belisario de la Cárcova y Riaño, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramite expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento, sin testar, de doña María Martínez Pérez, natural de Valdicio, Soba, á instancia de su sobrina doña Manuela Gómez Martínez, representada por su marido don Juan Ruiz Gutiérrez; y en el mismo, se cita llama y emplaza á los que se crean con

igual ó mejor derecho á la herencia de que se trata, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á reclamarlo; apercibidos que de no efectuarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ramales á cinco de febrero de mil novecientos diez.—*Belisario de la Cárcova.*—P. O. de S. S., Ante mí: *Sergio Coca.*



Don Mariano Ciriquián y Ges, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido.

Hago saber: Que el día veintiséis del corriente y once de su mañana, se rematarán en pública subasta en la sala Audiencia de este Juzgado, dos mil toneladas de mineral labado, existente en el depósito frente á la estación del ferrocarril de Solares, procedente de la mina «Pepita y más Pepita», radicante en dicho pueblo, tasado la tonelada en plaza, á diez pesetas y cincuenta céntimos, es decir, sin contar los gastos de cargue, arrastre, embarque y derechos de exportación, haciendo el importe ó valor total de las dos mil toneladas al precio ya dicho, la cantidad de veintium mil pesetas.

Dicha venta ó subasta, se efectúa para con su importe satisfacer el principal y costas que se reclaman en ejercicios de sentencia firme recaída en los autos de demanda de desahucio promovida por don Antonio Cabrero Campo, contra don Jesús Pineda y del Castillo.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que

los licitadores deberán consignar el diez por ciento de dicha tasación.

Dado en Santoña á cuatro de febrero de mil novecientos diez.—*Mariano Ciriquián.*—P. S. M. *Sebastián Olazábal.*

ANUNCIOS PARTICULARES

Banco de Santander

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco, números 51.306, 53.854, 59.574 y 60.611.

Se ruega á la persona en cuyo poder se hallen, tenga la bondad de entregarlos en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dichos resguardos no puedan hacerse efectivos, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 26 de enero de 1910. El Director Gerente, *José María G. de la Torre*

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Val de San Vicente

Habiéndose hecho la rectificación acordada por el Ayuntamiento á los repartos formados para cubrir el déficit de los presupuestos ordinarios correspondientes á los años de 1908 y 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, para oír las reclamaciones que contra las mismas se produzcan.

Val de San Vicente 29 de enero de 1910.—El Alcalde, P. O. *Juan Manuel López.*

Ayuntamiento de Saro

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el actual ejercicio, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Saro á 4 de febrero de 1810.—El Alcalde, *Ambrosio Ortíz.*